



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Resolución H. Consejo Superior

Número:

Referencia: EX-2022-00600375- -UNC-DGME#SG

VISTO:

El proyecto de creación y regulación de Prorectorados, presentado por el señor Rector y la señora Vicerrectora de la Universidad Nacional de Córdoba, en el marco de las propuestas de gestión para el período 2022-2025; y

CONSIDERANDO :

Que el señor Rector y la señora Vicerrectora han propuesto una readecuación de la estructura orgánica del Rectorado para el período 2022-2025;

Que la experiencia adquirida en las gestiones precedentes y los objetivos propuestos para la gestión 2022-2025, demanda la elaboración de una nueva propuesta para la estructura orgánica de la Universidad que posibilite el desenvolvimiento de los procesos de manera transversal, dinámica y flexible, con capacidad de anticipación y de previsión en la práctica institucional y que permita coordinar esfuerzos y una adecuada comunicación;

Que es necesario promover el trabajo colaborativo entre espacios de gestión y unidades académicas, reconociendo la multicausalidad de los grandes desafíos universitarios;

Que, en este contexto, resulta pertinente, para la consecución de los objetivos planteados, la creación de Prorectorados, con dependencia inmediata del Rectorado, y con la función de asistirlo en asuntos prioritariamente estratégicos;

Que los Prorectorados constituyen una propuesta de abordaje de los asuntos estratégicos que promueve la integración y el trabajo transversal y colaborativo, enfocando esfuerzos en la generación de nuevas soluciones en temáticas puntuales;

Que en el derecho comparado existen experiencias análogas, como es el caso de la Universidad de la República, de la República Oriental del Uruguay, que cuenta dentro de la organización con Prorectorados, como cargos de gobierno universitario de carácter docente, coordinados por el Rector, y que no están incluidos en ley orgánica de la Universidad, sino que son creados por el Consejo Directivo Central;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos reconoce la viabilidad jurídica de esta propuesta;

Por todo ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento;

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1.- Disponer la creación de los Prorektorados, que se mencionan en el artículo 5 de la presente, como órganos de planificación y gestión dependientes del Rectorado.

ARTÍCULO 2.- El objetivo principal de los Prorektorados es asistir al Rectorado en la planificación de asuntos prioritariamente estratégicos, en la identificación de tendencias, en la formulación y el desarrollo de líneas de gestión, y en la generación de programas, proyectos y acciones en el marco de las materias que les competen.

ARTÍCULO 3.- Los Prorektorados tendrán las funciones que a continuación se indican, las que ejecutarán de manera transversal y en las que colaborarán, a través de la conformación de equipos de trabajo, con otros espacios de gestión (secretarías, prosecretarías, unidades centrales y otros organismos y dependencias) y con las unidades académicas (que serán convocadas a través de sus respectivas autoridades) que correspondieren según la naturaleza de cada iniciativa:

- a) Colaborar en el planeamiento, la organización y el seguimiento de las políticas de gestión, según los lineamientos establecidos por el Rectorado, relativas a la misión de la Universidad definida en el Estatuto Universitario.
- b) Formular iniciativas vinculadas con la materia a su cargo y desarrollar las acciones necesarias para la consecución de metas y objetivos implicados en las políticas de gestión dispuestas por el Rectorado.
- c) Coordinar y articular las acciones de su competencia con los otros Prorektorados, con las diferentes unidades de gestión y con las unidades académicas según correspondiere, promoviendo el trabajo colaborativo y el involucramiento de la comunidad universitaria en la gestión del Rectorado.
- d) Evaluar periódicamente los resultados de la gestión en la materia que correspondiere a cada Prorektorado.

ARTÍCULO 4.- Para ser designado/a Prorektor/a se requiere ser o haber sido Profesor/a Regular por concurso, Honorario/a, Emérito/a o Consulto/a de esta o de cualquier universidad estatal y poseer antecedentes relevantes en gestión que acrediten idoneidad para el desempeño del cargo. Serán designados/as por el Rectorado y están sometidos/as al mismo régimen de incompatibilidades y prohibiciones que el resto de los/las funcionarios/ as y agentes universitarios/as.

ARTÍCULO 5.- El Rectorado designará como personal de gabinete a un/a Prorektor/a para cada uno de los siguientes ámbitos:

- Fortalecimiento Institucional
- Desarrollo Territorial
- Cooperación Interuniversitaria

ARTÍCULO 6.- Establecer las siguientes como principales competencias para el Prorectorado de Fortalecimiento Institucional:

- a) Seguimiento del proceso de evaluación institucional y del desarrollo de planes de mejoras, y asesoramiento en materia de reformas institucionales.
- b) Gestión y asesoramiento en materia de acuerdos y mediaciones intrainstitucionales y con organismos externos, y en proyectos de reformas institucionales.
- c) Políticas relativas al legado y patrimonio históricos de la Universidad.

ARTÍCULO 7.- Establecer las siguientes como principales competencias para el Prorectorado de Desarrollo Territorial:

- a) Gestión del funcionamiento del proyecto Campus Norte como espacio experimental enfocado en el desarrollo de propuestas formativas innovadoras e interdisciplinarias.
- b) Vinculación de la Universidad con las comunidades y los sectores socio-productivos, a través de proyectos de formación continua y de vinculación científica y tecnológica.

ARTÍCULO 8.- Establecer las siguientes como principales competencias para el Prorectorado de Cooperación Interuniversitaria:

- a) Integración de la Universidad en el Sistema Nacional de Educación Superior a través de la gestión de acuerdos de colaboración y consorcios, entre otros.
- b) Internacionalización de la educación superior a través de la participación de la Universidad en redes internacionales.

ARTÍCULO 9.- Conformar un Consejo Asesor Estratégico, integrado por los/las Prorectores/as en funciones, que asesorará y asistirá al Rectorado en aquellos asuntos que le fueren requeridos.

ARTÍCULO 10.- Para la gestión de las tareas a su cargo, cada Prorectorado dispondrá de partidas presupuestarias asignadas a tal fin.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

